



Gobierno de
México

Educación
Secretaría de Educación Pública

Subsecretaría de Educación Media Superior



LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS DE DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS PARA EL PROCESO DE FORTALECIMIENTO SALARIAL DE LOS SUBSISTEMAS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR ESTATALES

PROGRAMA PRESUPUESTARIO U006 "SUBSIDIOS PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES"

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

EJERCICIO FISCAL 2026



2026
año de
**Margarita
Maza**



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	pág. 2
2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	pág. 5
3. DEFINICIONES	pág. 6
4. GENERALES	pág. 7
5. HOMOLOGACIÓN	pág. 10
6. RENIVELACIÓN	pág. 11
7. ANEXOS	pág. 13





1. INTRODUCCIÓN.

El programa U006 "Subsidios Federales para Organismos Descentralizados Estatales" de la Secretaría de Educación Pública (SEP) tiene sus antecedentes en distintos programas presupuestarios que se han sucedido desde 1976. En 1991 se creó un programa para atender a la demanda de servicios educativos públicos bajo una modalidad de responsabilidad compartida (que se manifiesta en la firma de convenios estado-federación), el cual derivó en la creación de Organismos Descentralizados Estatales (ODES) que operan en los estados.

Actualmente, la UR - 600 Subsecretaría de Educación Media Superior cuenta con 125 instituciones educativas -ODES que consideran a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE), Colegios de Bachilleres Estatales (COBACH), Bachilleratos Interculturales, Institutos de Capacitación para el Trabajo (ICAT) e Institutos de Desarrollo Tecnológico y Cultural, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios (TBC)-; a quienes se brinda apoyo financiero para garantizar el sostenimiento del servicio educativo medio superior y capacitación para el trabajo.

Lo anterior, en atención al artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación y que corresponde al Estado la rectoría de ésta, señalando también que la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, y que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. Asimismo, establece la obligatoriedad de la Educación Media Superior.

Por su parte, la Ley General de Educación decreta que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben facilitar el acceso a la Educación Media Superior y establecer, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar el acceso para que las personas que así lo decidan puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar.

Dicha obligatoriedad de la Educación Media Superior debe traducirse en un acelerado incremento en su cobertura, por lo que será necesario abrir nuevos servicios y ampliar





los existentes, pero también será indispensable disminuir significativamente el número de jóvenes que abandonan sus estudios en este tipo educativo.

En esa tesitura, la Presidenta de la República, en su primer discurso dirigido a la Nación, anunció los "100 Compromisos para el Segundo Piso de la Cuarta Transformación", entre los cuales se comprometió a aumentar los espacios en Educación Media Superior, sin embargo, el desafío no se limita al aumento de espacios educativos, sino que se requiere sostener la capacidad de atención a la demanda de estos servicios, además de estrategias y/o programas que atraigan a los jóvenes a la escuela y retenerlos a partir de entender y atender las razones que motivan el abandono, así como prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar sus estudios en el tipo superior.

Adicionalmente, es indispensable continuar con el proceso de revalorización de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, reconociendo la función social que desempeñan a través del pleno respeto a sus derechos y la retribución de un salario profesional digno, en términos de las disposiciones aplicables.

Actualmente el sostenimiento de los servicios de la Educación Media Superior ha sido el resultado de la optimización de los recursos destinados a los ODES, Servicios Educativos Coordinados y los TBC, y depende de forma conjunta de los Gobiernos Estatales y de la Federación.

No obstante, a pesar de que el gobierno federal ha continuado contribuyendo con el sostenimiento de los ODES, Servicios Educativos Coordinados y Telebachilleratos Comunitarios, desde la homologación de los Colegios de Bachilleres, de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos y de los Centros de Educación Media Superior a Distancia con la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, entre los años 2006 y 2010, éstos han presentado un importante y sostenido incremento en la matrícula que atienden, sin embargo, desde el ejercicio 2016 no se han asignado recursos para la ampliación a la capacidad instalada de las instituciones estatales subsidiadas, lo que ha limitado la capacidad de atención a la creciente demanda de estudiantes que desean cursar la educación media superior y, además, ha generado el estancamiento de un sector de su personal docente y administrativo, limitando su crecimiento profesional.

Lo anterior motivó la movilización de las representaciones sindicales miembros del Frente Nacional de Sindicatos de Educación Media Superior de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos, de los Colegios de Bachilleres, de los Institutos de





Capacitación para el Trabajo, y de los Telebachilleratos Comunitarios, a partir de lo cual se acordó buscar, a través de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el otorgamiento de recursos regularizables para la actualización de la homologación y abatir el rezago salarial.

En ese sentido, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se destinaron recursos para el fortalecimiento salarial para los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, como parte de la Estrategia 5 "Obligatoriedad y Gratuidad de Educación Media Superior", asignando una disponibilidad de hasta 1,500.0 millones de pesos, los cuales fueron ejercidos mediante los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales, emitidos por la SEMS en el mismo año y con los cuales se operaron los procesos de homologación, renivelación y retabulación (exclusivo este último de los Telebachilleratos Comunitarios). No obstante, estos criterios se dirigieron únicamente al personal docente y técnico docente que había ingresado al servicio público educativo y ostentaba su categoría y nivel hasta antes del 12 de septiembre de 2013 (excepto TBC, en donde se mejoró a todo el personal con la Retabulación).

Aun con los limitados tiempos para su implementación y la reducida población de potenciales beneficiarios, en dicho proceso de 2024 se ejercieron 666.1 millones de pesos de recursos federales (los cuales concurren con el mismo monto de recursos estatales), beneficiando a 21,632 docentes y técnicos docentes de los CECyTE, COBACH, EMSAD y TBC, con la participación de 79 instituciones de CECYTE y COBACH (incluyendo sus EMSAD) y todos los TBC.

No obstante, 14 instituciones (1 CECYTE y 13 COBACH) no se adhirieron a estos procesos, por lo que el Frente Nacional de Sindicatos de Educación Media Superior solicitó en 2025 2 mil millones de pesos destinados a una segunda etapa de implementación de los Criterios Específicos de Fortalecimiento Salarial, en la cual se incluya al personal rezagado de la primera realizada en 2024 (cuyos potenciales beneficiarios debían haber ingresado al servicio público educativo y ostentar su categoría y nivel hasta antes del 12 de septiembre de 2013), y se abrieran los procesos de homologación y renivelación a una nueva población (docentes y técnicos docentes de los COBACH, CECYTE y EMSAD que hayan ingresado al servicio público educativo y ostenten su actual categoría y nivel al 31 de diciembre de 2025).

Estas acciones y el monto base de 2 mil millones de pesos fueron consensuados con la representación sindical y promovidos en el anteproyecto 2026 de la SEMS, sin





embargo, el presupuesto autorizado y notificado mediante el Oficio No. DGPYRF.- 10.3/5641/2025, para el Pp U006, asciende a un importe de \$24,952,370,253.00; de este monto se identifica un importe de \$300,000,000.00 etiquetados en el anexo 34 "Ampliaciones al Ramo 11 Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026.

En ese orden de ideas, se han llevado a cabo las mesas de trabajo con el Frente Nacional de Sindicatos de Educación Media Superior para la distribución de los 300 millones de pesos, así como las gestiones ante las autoridades competentes para que se autorice su asignación para dar continuidad con el Fortalecimiento Salarial.

Conforme a lo expuesto, los Lineamientos de operación del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", emitidos por la Subsecretaría de Educación Media Superior para el ejercicio fiscal 2026, prevén en su numeral 6 las características de los apoyos, entre las cuales se considera la 6.2 para el proceso de fortalecimiento salarial de los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, de acuerdo con los recursos asignados para esos efectos.

Para ello, en apego a los numerales 7 y 7.2 de los Lineamientos de operación mencionados, el monto de los recursos para el Proceso de fortalecimiento salarial de los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, se distribuirá y se otorgará en función de los Lineamientos Específicos que se emitan para tales efectos.

Debido a lo anterior, con fundamento en los artículos 2, Apartado A, fracción II, 6, 7, fracción VIII, 8, fracción XIX y 8 Bis, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y a fin de normar el Proceso de fortalecimiento salarial de los Subsistemas de Educación Media Superior Estatales, se emiten los presentes Lineamientos Específicos por la Subsecretaría de Educación Media Superior, misma que se auxilia de la Coordinación Sectorial Administrativa, que es el área encargada de dirigir la administración de los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y de servicios.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA.

Adicionalmente a los ordenamientos que norman el otorgamiento de subsidios federales, como es el caso del Pp U006, el marco normativo aplicable a los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos será el siguiente:





- Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos, correspondientes a los Colegios de Bachilleres de los Estados, a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, y a los Centros de Educación Media Superior a Distancia adscritos a los COBACH y CECYTE, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.
- Catálogos de Prestaciones correspondientes a los Colegios de Bachilleres de los Estados, a los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, y a los Centros de Educación Media Superior a Distancia adscritos a los COBACH y CECYTE, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

3. DEFINICIONES.

Adicionalmente a las definiciones previstas en el numeral 12 de los Lineamientos de Operación del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales", para efectos de estos Lineamientos Específicos, se entenderá por:

- I. **Centros de Educación Media Superior a Distancia (EMSAD):** A los planteles que imparten servicios educativos de bachillerato general que fungen como una opción educativa no convencional, que fundamenta su acción en el empleo de diversos medios (material impreso, videos, televisión, audio casetes, etc.) y la asesoría grupal e individual. Estos Centros ofrecen sus servicios a comunidades lejanas en las que existe baja densidad de población que no cuentan con otra opción educativa, así como a personas que por diversas razones no pueden incorporarse a la escolarizada; generalmente operan en instalaciones prestadas por los municipios, las entidades federativas o las propias comunidades;
- II. **Colegios de Bachilleres (COBACH):** A los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que imparten servicios educativos de bachillerato general;
- III. **Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECYTE):** A los Organismos Públicos Descentralizados Estatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que imparten servicios educativos de bachillerato tecnológico;





- IV. Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca (CSEIIO):** Al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto por el cual se crea el Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 01 de febrero de 2003.
- V. Homologación:** A la asignación de la categoría y nivel correspondiente de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, conforme a la categoría y número de horas que actualmente ostenta el personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO sujeto a los presentes Lineamientos Específicos;
- VI. Personal docente:** Al profesional en la educación media superior que asume ante el Estado y la sociedad la corresponsabilidad del aprendizaje de los educandos en la escuela, considerando sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje y, en consecuencia, contribuye al proceso de enseñanza aprendizaje como promotor, coordinador, guía, facilitador, investigador y agente directo del proceso educativo;
- VII. Personal técnico docente:** A aquel con formación especializada que cumple un perfil, cuya función en la educación media superior lo hace responsable de enseñar, facilitar, asesorar, investigar o coadyuvar directamente con los alumnos en el proceso educativo en talleres prácticos y laboratorios, ya sea de áreas técnicas, artísticas o de deporte especializado;
- VIII. Renivelación:** A la asignación de la categoría o nivel inmediato superior, sin afectar la carga horaria, del personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO sujeto a los presentes Lineamientos Específicos, y
- IX. Representación Sindical:** A las representaciones de las organizaciones sindicales de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO.

4. GENERALES.

- 4.1.** Los presentes Lineamientos Específicos contemplan los siguientes procesos:





- a) Homologación, y
 - b) Renivelación.
- 4.2. Son sujetos de los presentes Lineamientos Específicos el personal docente y el personal técnico docente adscrito a los COBACH, CECYTE y EMSAD que participaron en los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales implementados en el ejercicio fiscal 2024, y el CSEIIO. No obstante, sólo se considerará el personal de dichos subsistemas que haya ingresado al servicio público educativo y ostente su actual categoría y nivel hasta antes del 31 de diciembre de 2025 y no haya sido beneficiado por los Criterios Específicos antes referidos.
- 4.3. El personal docente y el personal técnico docente que resulte beneficiado sólo podrá adherirse a uno de los procesos señalados en el numeral 4.1 durante la vigencia de los presentes Lineamientos Específicos.
- 4.4. Sólo participarán en los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos el personal docente y el personal técnico docente con nombramiento definitivo (base) en la(s) plaza(s) susceptible(s) de ser sujeta(s) de homologación o renivelación. Las horas apoyo a la docencia no son susceptibles de considerarse en dichos procesos, toda vez que éstas están vinculadas con una categoría de jornada.
- 4.5. Para acceder a la plaza correspondiente, ya sea por homologación o renivelación, el personal docente y el personal técnico docente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo I. Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación de plazas**. El personal que no cumpla con dichos requisitos mantendrá la categoría y nivel que actualmente ostenta.
- 4.6. Los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos se llevarán a cabo considerando los límites establecidos en los Catálogos de Puestos y Tabuladores de Sueldos, así como los montos y criterios de otorgamiento asentados en los Catálogos de Prestaciones de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO, validados y registrados por la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.





- 4.7. La selección del personal docente y del personal técnico docente a incorporarse en los procesos de homologación y renivelación previstos en los presentes Lineamientos Específicos, se llevará a cabo en apego a lo establecido en el **Anexo II. Selección de potenciales beneficiarios.**
- 4.8. Los procesos previstos en estos Lineamientos Específicos están sujetos a la disponibilidad presupuestaria en el Programa U006 para el Ejercicio Fiscal 2026, conforme a los recursos etiquetados en el anexo 34 "Ampliaciones al Ramo 11 Educación Pública" del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2026, por lo que, en caso de que el personal docente y el personal técnico docente que acredite el acceso a la homologación o renivelación exceda el monto disponible, éste se priorizará privilegiando la antigüedad en el servicio en cada COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO y, en caso de empate, se considerarán los años de titulación.
- 4.9. El impacto presupuestario de los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos deberá considerar el costo de las horas apoyo a la docencia, de acuerdo con la plaza que corresponda.
- 4.10. Es de la absoluta responsabilidad de las direcciones generales de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO, conforme al **Anexo II. Selección de potenciales beneficiarios**, contar con la documentación soporte de que el personal propuesto cumplió con los requisitos para ser sujeto de los procesos de homologación o renivelación, así como de la ejecución de los recursos y el cumplimiento de lo dispuesto en los presentes Lineamientos Específicos.
- 4.11. Los procesos previstos en estos Lineamientos Específicos consideran para su ejecución la aportación de recursos estatales, en apego a los convenios celebrados entre la Secretaría de Educación Pública federal y los gobiernos de las entidades federativas en materia de subsidios.
- 4.12. Los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos surtirán efectos a partir del 1° de enero de 2026 y su periodo de ejecución será durante el Ejercicio Fiscal 2026.
- 4.13. El otorgamiento de los recursos correspondientes a los procesos previstos en los presentes Lineamientos Específicos se formalizará mediante instrumentos modificatorios de los Anexos de Ejecución vigentes en 2026.





- 4.14.** Las disposiciones previstas en los Lineamientos de operación del Programa presupuestario U006 "Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales" vigentes, serán aplicables a este ordenamiento.
- 4.15.** La SEMS será la instancia encargada de normar la ejecución de las acciones derivadas de estos Lineamientos Específicos y será competente para resolver cualquier situación no prevista en los mismos, así como de su interpretación y definición en casos extraordinarios o de excepción.

5. HOMOLOGACIÓN.

- 5.1.** El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO, que no fue beneficiado por el proceso de homologación realizado entre los años 2006 a 2010 y no haya sido beneficiado por los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales implementados en el ejercicio fiscal 2024, podrá ser recategorizado a las categorías y niveles de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios, como a continuación se señala:

Docente (Profesores).

Categoría	Plaza de jornada
Profesor CB I / Profesor CECYT I / Profesor EMSAD I	Profesor Asociado "B"
Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II	Profesor Asociado "C"
Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III	Profesor Titular "A"
Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV	Profesor Titular "B"

Técnicos.

Categoría	Plaza de jornada
Técnico CB I / Técnico CECYT I	Técnico Docente Asociado "A"
Técnico CB II / Técnico CECYT II	Técnico Docente Asociado "B"
Técnico CECYT III	Técnico Docente Asociado "C"
Técnico CECYT IV	Técnico Docente Titular "A"





- 5.2. La asignación de plazas de jornada se deberá realizar en función de las horas de nombramiento que ostente el trabajador en sus plazas de antecedente, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Horas de nombramiento	Plazas de jornada
De 20 a 29 horas	Plaza de 1/2 Tiempo (20 horas) + horas excedentes de 1 a 9
De 30 a 39 horas	Plaza de 3/4 de Tiempo (30 horas) + horas excedentes de 1 a 9
40 horas	Plaza de Tiempo Completo (40 horas)

- 5.3. El personal que rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada señaladas en la tabla anterior conservará sus horas de diferencia en la categoría y nivel de antecedente.

- 5.4. En caso de que el personal ostente más de una plaza de la misma categoría y función, pero de diversos niveles, la plaza que se tomará como referencia para la equivalencia, en términos del numeral 5.1 de estos Lineamientos Específicos, será aquella que en su totalidad represente la mayor remuneración. El personal que se ubique en el supuesto del presente numeral y rebase el número de horas establecido para las categorías de las plazas de jornada, conforme a lo previsto en el numeral 5.2 de los presentes Lineamientos Específicos, conservará sus horas de diferencia en la misma categoría y nivel que la plaza que se tomó como referencia para la homologación.

6. RENIVELACIÓN.

- 6.1. El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO, con hasta 19 horas de nombramiento que no haya sido beneficiado por los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales implementados en el ejercicio fiscal 2024, podrá ser renivelado al nivel inmediato superior conforme a lo siguiente:

Docente (Profesores).

Categoría que ostenta	Categoría a la que accedería
-----------------------	------------------------------





Profesor CB I / Profesor CECYT I / Profesor EMSAD I	Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II
Profesor CB II / Profesor CECYT II / Profesor EMSAD II	Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III
Profesor CB III / Profesor CECYT III / Profesor EMSAD III	Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV
Profesor CB IV / Profesor CECYT IV / Profesor EMSAD IV	Conserva la categoría de antecedente

Técnicos.

Categoría que ostenta	Categoría a la que accedería
Técnico CB I / Técnico CECYT I	Técnico CB II / Técnico CECYT II
Técnico CB II	Conserva la categoría de antecedente
Técnico CECYT II	Técnico CECYT III
Técnico CECYT III	Técnico CECYT IV
Técnico CECYT IV	Conserva la categoría de antecedente

- 6.2. El personal docente y el personal técnico docente de los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO con categoría de jornada, que no haya sido beneficiado por los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales implementados en el ejercicio fiscal 2024, podrá ser renivelado a la categoría o nivel inmediato superior conforme a lo siguiente:

Docentes (Profesores).

Categoría que ostenta	Categoría a la que accedería
Profesor de carrera Asociado "A"	Profesor de Carrera Asociado "B"
Profesor de carrera Asociado "B"	Profesor de Carrera Asociado "C"
Profesor de carrera Asociado "C"	Profesor de Carrera Titular "A"
Profesor de carrera Titular "A"	Profesor de Carrera Titular "B"
Profesor de carrera Titular "B"	Profesor de Carrera Titular "C"
Profesor de Carrera Titular "C"	Conserva la categoría de antecedente

Técnicos docentes.

Categoría que ostenta	Categoría a la que accedería
Técnico docente de carrera Asociado "A"	Técnico docente de carrera Asociado "B"





Técnico docente de carrera Asociado "B"	Técnico docente de carrera Asociado "C"
Técnico docente de carrera Asociado "C"	Técnico docente de carrera Titular "A"
Técnico docente de carrera Titular "A"	Técnico docente de carrera Titular "B"
Técnico docente de carrera Titular "B"	Técnico docente de carrera Titular "C"
Técnico docente de carrera Titular "C"	Conserva la categoría de antecedente

6.3. El proceso de renivelación en ningún caso afectará la jornada del personal docente y el personal técnico docente beneficiado.

6.4. En caso de que el personal docente y el personal técnico docente ostente más de una plaza, sólo se aplicará la renivelación en una de ellas, para lo cual se tomará aquella que en su totalidad represente la mayor remuneración. El personal docente y el personal técnico docente que se ubique en el supuesto del presente numeral y su plaza de mayor remuneración sea de la categoría y nivel más alto al que puede aspirar, podrá ser beneficiado con la renivelación en la plaza inmediata siguiente en remuneración, siempre que sea susceptible de una categoría o nivel mayor conforme a los numerales 6.1 y 6.2 de los presentes Lineamientos Específicos.

7. ANEXOS.

ANEXO I. REQUISITOS PARA EL PROCESO DE HOMOLOGACIÓN O RENIVELACIÓN DE PLAZAS.

Categoría y nivel	Requisitos
Profesor CB I a CB IV, Profesor CECYT I a CECYT IV, Profesor EMSAD I a EMSAD IV, Técnico CB I a CB II y Técnico CECYT I a CECYT IV	Se deberán cumplir los requisitos aplicables al correspondiente COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO.
Profesor de carrera Asociado "A"	a) Haber obtenido el título de Licenciatura, por lo menos con dos años de anterioridad, y b) Tener un año de ser profesor de carrera de enseñanza media superior Asistente "B". Haber participado en actividades académicas como elaboración de libros, apuntes y material





Categoría y nivel	Requisitos
	didáctico y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener cuatro años de experiencia profesional y dos años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.
Profesor de carrera Asociado "B"	a) Ser candidato al grado de Maestro, o haber realizado alguna especialidad con duración mínima de diez meses o haber obtenido título de Licenciatura, por lo menos con tres años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional, habiendo realizado trabajos de planeación y dos años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.
Profesor de carrera Asociado "C"	a) Ser candidato al grado de Doctor; o tener grado de Maestro; o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses; o tener seis años de haber obtenido el título en alguna carrera profesional a nivel Licenciatura, y b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "B"; habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material





Categoría y nivel	Requisitos
	didáctico, asistencia técnica o asesoría a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener siete años de experiencia profesional, habiendo desempeñado cargos o actividades relacionadas con su profesión y tener tres años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia.
Profesor de carrera Titular "A"	a) Ser candidato al grado de Doctor, poseer el grado de Maestro o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con seis años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Asociado "C", habiendo participado en cualesquiera de las siguientes actividades: Elaboración de apuntes, prácticas de laboratorio, material didáctico, asistencia técnica o asesorías a terceros a través de los planteles y haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio, haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional desempeñando labores relacionadas con su profesión y cuatro años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.
Profesor de carrera Titular "B"	a) Poseer el grado de Doctor, o haber obtenido con cuatro años de anterioridad el grado de Maestro, o haber obtenido el título de Licenciatura por lo menos con ocho años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular





Categoría y nivel	Requisitos
	"A", haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber desarrollado trabajos de investigación y elaborado prototipos didácticos, y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y seis años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior, habiendo aprobado cursos de docencia y actualización.
Profesor de carrera Titular "C"	a) Tener dos años de haber obtenido el grado de Doctor o tener seis años de haber obtenido el grado de Maestro o tener doce años de haber obtenido el título profesional, y b) Tener un año de labores como profesor de carrera de enseñanza media superior Titular "B"; haber participado en la elaboración de planes y programas de estudio del área correspondiente, haber publicado trabajos de carácter técnico-científico, haber elaborado prototipos didácticos, haber dirigido y desarrollado trabajos de investigación y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia profesional, desempeñando labores relacionadas con su profesión y trabajo mínimo de ocho años de labores docentes en el tipo educativo medio superior, haber organizado o dirigido sistemas educativos o haber asesorado procesos de titulación en el tipo educativo medio superior, y haber aprobado cursos de docencia y actualización.
Técnico docente de carrera Asociado "A"	a) Ser pasante de Licenciatura o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo





Categoría y nivel	Requisitos
	medio superior, por lo menos con cinco años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Auxiliar "C" y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener seis años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar y haber aprobado cursos de docencia y actualización.
Técnico docente de carrera Asociado "B"	a) Poseer título de Licenciatura o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior, por lo menos con seis años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "A", dos años como Jefe de taller o laboratorios, haber prestado servicio de mantenimiento, reparación, ajuste y calibración de instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener ocho años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar y haber aprobado cursos de docencia y actualización.
Técnico docente de carrera Asociado "C"	a) Ser candidato al grado de Maestro o tener título de Licenciatura y haber realizado una especialidad con duración mínima de diez meses en una institución de educación superior o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior, por lo menos con ocho años de anterioridad, y





Categoría y nivel	Requisitos
	b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "B", habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a terceros a través de los planteles y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del plantel donde se vaya a laborar, y haber aprobado cursos de docencia y actualización.
Técnico docente de carrera Titular "A"	a) Tener el grado de Maestro; o tener dos años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses en una institución de educación superior; o haber obtenido el título de Licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con cuatro años de anterioridad; o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior por lo menos con diez años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior Asociado "C"; habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos y haber aprobado cursos de docencia y actualización. O tener diez años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios donde se labora; tener cuatro años de experiencia docente en el tipo





Categoría y nivel	Requisitos
	educativo medio superior o superior y haber aprobado cursos de docencia.
Técnico docente de carrera Titular "B"	a) Ser candidato al grado de Doctor; o haber obtenido el grado de Maestro por lo menos con cuatro años de anterioridad; o tener tres años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses en una institución de educación superior; o haber obtenido el título de Licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con cinco años de anterioridad; o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior por lo menos con doce años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior titular "A"; habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos; haber aprobado cursos de docencia y actualización y haber dictado conferencias o cursos de docencia. O tener diez años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios donde se labora; tener cinco años de experiencia docente en el tipo educativo medio superior o superior y haber aprobado cursos de docencia.
Técnico docente de carrera Titular "C"	a) Haber obtenido el grado de doctor; o haber obtenido el grado de maestro por lo menos con cinco años de anterioridad; o tener cuatro años de haber realizado una especialidad con duración mínima de 10 meses en una institución de educación superior; o haber





Categoría y nivel	Requisitos
	obtenido el título de licenciatura expedido por una institución de educación superior, por lo menos con seis años de anterioridad; o haber obtenido el título en una carrera técnica del tipo educativo medio superior por lo menos con catorce años de anterioridad, y b) Tener un año de labores como técnico docente de carrera de enseñanza media superior titular "B"; habiendo participado en actividades de mantenimiento, reparación, ajuste o calibración de material, instrumental y equipo de enseñanza o investigación y haber prestado asesoría y asistencia a alumnos; haber aprobado cursos de docencia y actualización y haber dictado conferencias o cursos especiales. O tener diez años de experiencia profesional en las áreas que se atiendan en los talleres y laboratorios del subsistema educativo donde se vaya a laborar; tener seis años de experiencia docente en el tipo medio superior o superior y haber aprobado cursos de docencia.

ANEXO II. SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS.

A. De las figuras intervinientes y la Comisión Dictaminadora

- I. En los procesos de homologación y renivelación del personal docente y del personal técnico docente (personal) adscrito a los COBACH, CECYTE, EMSAD y CSEIIO (subsistema) intervendrán:
 - a) El Director del Plantel.
 - b) La Comisión Dictaminadora.





c) La Representación Sindical del subsistema correspondiente, a través del Secretario General y el Delegado Sindical del Plantel, como observadores del proceso.

d) La Dirección General del subsistema correspondiente.

e) La Subsecretaría de Educación Media Superior.

II. Se integrará una Comisión Dictaminadora en cada subsistema, cuya función será revisar las solicitudes y verificar la documentación comprobatoria.

III. La Comisión Dictaminadora de cada subsistema tendrá carácter honorífico y temporal y estará integrada por:

a) Un representante nombrado por la Dirección General del subsistema.

b) Tres representantes nombrados por la Dirección General del subsistema.

c) Tres profesores activos elegidos por la Representación Sindical del subsistema que corresponda.

Adicionalmente, podrá participar el Delegado Sindical del Plantel como observador dentro de la Comisión Dictaminadora, con derecho a voz pero no a voto.

IV. Salvo el representante nombrado por la Dirección General, para poder ser electo miembro de la Comisión Dictaminadora de un plantel se requiere:

a) Poseer por lo menos título a nivel Licenciatura y formar parte preferentemente del personal del subsistema.

b) Tener una antigüedad mínima de tres años en el subsistema.

V. La Comisión Dictaminadora se organizará y funcionará de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Fungirá como presidente el miembro nombrado por la Dirección General del subsistema y tendrá voto de calidad. En caso de inasistencia del presidente





a una reunión, será sustituido por la persona que designe la Dirección General del subsistema.

- b) La Comisión Dictaminadora designará de entre sus miembros al que deba fungir como secretario. En caso de inasistencia de éste a una reunión, la Comisión elegirá a quien deba sustituirlo.
- c) Podrá sesionar con la asistencia de al menos cinco de sus miembros.
- d) El dictamen de la Comisión Dictaminadora se emitirá por mayoría de votos.

B. De la Convocatoria

- I. La Dirección General del subsistema correspondiente emitirá la convocatoria para llevar a cabo los procesos de homologación y renivelación.
- II. La convocatoria deberá indicar, al menos:
 - a) Que está dirigida al personal que haya ingresado al servicio público educativo y ostente su actual categoría y nivel hasta antes del 31 de diciembre de 2025 y no haya sido beneficiado por los Criterios Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de educación media superior estatales implementados en el ejercicio fiscal 2024.
 - b) Que el personal que resulte beneficiado sólo podrá adherirse a uno de los procesos de homologación o renivelación, durante el Ejercicio Fiscal 2026.
 - c) Que el personal debe tener nombramiento definitivo (base), en la(s) plaza(s) susceptible(s) de ser sujeta(s) de homologación o renivelación y que las plazas que se ocupen derivado de las horas apoyo a la docencia, no son susceptibles de considerarse en dichos procesos, toda vez que éstas están vinculadas con una categoría de jornada.
 - d) Que los aspirantes deben cumplir con los requisitos establecidos en el **Anexo I Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación de plazas** de los Lineamientos Específicos de distribución de los recursos para el





proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de Educación Media Superior Estatales, para la categoría y nivel que se proponga obtener.

- e) El contenido de los numerales 5 y 6 de los Lineamientos Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de Educación Media Superior Estatales, que describen los criterios para llevar a cabo los procesos de homologación y renivelación, a fin de que el personal identifique su supuesto y presente la documentación correspondiente al proceso al que desee adherirse.
- f) La forma en que serán notificados los dictámenes de los aspirantes, así como los términos para presentar su inconformidad respecto a éstos.
- g) Los plazos en que se ejecutarán los procesos de homologación y renivelación, desde la presentación de las solicitudes por parte de los interesados a sus centros de trabajo, hasta que se emitan los dictámenes por parte de la Comisión Dictaminadora, incluyendo las inconformidades que le hayan sido presentadas.

C. Del Procedimiento

I. Los procesos de homologación y renivelación se sujetarán a lo siguiente:

- a) Los interesados, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a partir de la emisión de la convocatoria, deberán solicitar por escrito al Director del Plantel su participación en el proceso respectivo, anexando la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de la categoría correspondiente, conforme al **Anexo I Requisitos para el proceso de Homologación o Renivelación de plazas** de los Lineamientos Específicos de distribución de los recursos para el proceso de fortalecimiento salarial de los subsistemas de Educación Media Superior Estatales, debidamente integrada en un expediente.
- b) El Director del Plantel enviará por escrito a la Comisión Dictaminadora, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, los expedientes de los aspirantes.





- c) La Comisión Dictaminadora, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la documentación proporcionada por el Director del Plantel, revisará las solicitudes y emitirá el dictamen del personal que resulte candidato al correspondiente proceso de homologación o renivelación, en atención a que éste haya cubierto la totalidad de los requisitos para la categoría y nivel de que se trate. Asimismo, notificará a los aspirantes el dictamen obtenido, sea favorable o desfavorable.
- d) La Dirección General del subsistema respectivo dará trámite por escrito a los casos procedentes ante la Subsecretaría de Educación Media Superior, marcando copia de conocimiento a la Representación Sindical del subsistema que corresponda, a través del Secretario General.
- e) Si el dictamen de la Comisión Dictaminadora fuera desfavorable al solicitante, éste conservará su misma categoría y nivel.

D. De la inconformidad con el dictamen

- I. En caso de inconformidad del sustentante, éste podrá presentarla por escrito a la Comisión Dictaminadora en un plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a partir de la fecha de comunicación del dictamen, la que, en el plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes, ratificará o rectificará su dictamen y le comunicará al sustentante los motivos. El fallo será inapelable.

Así lo proveyó y firma, en la Ciudad de México, a 17 de agosto de 2026

LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA

CON LA ASISTENCIA DE:





LA COORDINADORA SECTORIAL ADMINISTRATIVA

Gabriela Loya

GABRIELA KAREM LOYA MINERO

EL DIRECTOR DE SUBSIDIOS Y PRESUPUESTO DE PLANTELES Y ODES

Edgar Castañeda

EDGAR CASTAÑEDA ZARAGOZA

